*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 23 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recusación deducida respecto de la jueza Highton de Nolasco es manifiestamente improcedente porque a partir de la reforma que introdujo la ley 19.419 al texto del art. 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no es posible recusar sin causa a los miembros de esta Corte (Fallos: 314:394; 331:144; y causa A.1267.XLIV "Álvarez, Raúl Alejandro c/ Estado Nacional – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Policía Fed. s/ accidente en el ámbito militar y Fuerzas de Seg.", pronunciamiento del 28 de abril de 2009).

Por ello, se rechaza la recusación planteada. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY